

c) Los talleres de reparación de tacógrafos, además de lo citado anteriormente, incorporarán lo siguiente:

Útiles de reparación, según características de los tacógrafos homologados.

Octavo. La autorización de instaladores y talleres estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los talleres e instaladores autorizados serán responsables de la formación permanente de su personal, en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de los tacógrafos, a cuyos efectos tendrán a disposición de los Servicios Territoriales de Industria certificación actualizada, como mínimo, cada tres años, expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

b) Al objeto de mantener informado adecuadamente al personal, se dispondrá de la documentación relativa a la normativa sobre tacógrafos, así como de las normas de control de la instalación de tacógrafos e instrucciones del fabricante de los mismos.

c) Los talleres e instaladores autorizados conservarán las condiciones de idoneidad que sirvieron de base para su autorización.

d) Los talleres autorizados habrán de limitar su actividad a los tacógrafos del fabricante del que hayan obtenido el correspondiente permiso.

Noveno. 1. El taller, instalador o ITV, en su caso, comunicará a la Dirección General de Industria, a través de los Servicios Territoriales, la marca del precinto utilizado en las comprobaciones de montaje, reparación y revisiones periódicas de los tacógrafos, la cual lo pondrá en conocimiento del Centro directivo competente del Ministerio de Industria y Energía.

2. El fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente legalizado otorgará al taller autorizado e instalador autorizado del grupo segundo del párrafo 3 del artículo primero de esta Orden, la marca de precinto a que se refiere el número anterior.

Décimo. Los talleres e instaladores autorizados mantendrán un libro-registro de todas las comprobaciones de montaje realizadas, así como de las revisiones periódicas y reparaciones de los tacógrafos e informarán mensualmente de las mismas a los Servicios Territoriales de Industria.

Undécimo. Los talleres e instaladores autorizados serán sometidos con carácter ordinario al menos una vez al año, a una inspección por parte de los Servicios Territoriales de Industria, para comprobar que sus instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse por parte de la Dirección General de Industria.

Duodécimo. El incumplimiento por parte del taller o instalador autorizado de las obligaciones que contrae con la Administración en aplicación de la presente Orden, dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente, correspondiendo su resolución a la Dirección General de Industria, que en caso de negligencia o mala fe o de reiteración en el incumplimiento de sus obligaciones acordará dejar sin efecto la autorización otorgada y la cancelación de la inscripción. Con carácter cautelar podrá acordarse la suspensión de la autorización durante la tramitación del expediente cuando exista negligencia grave o mala fe.

Decimotercero. 1. El fabricante de tacógrafos, o su representante oficial debidamente autorizado, deberá comunicar a la Dirección General de Industria, a través de los Servicios Territoriales, su distintivo de precinto y la relación de talleres autorizados a su uso. La Dirección General lo pondrá en conocimiento del Centro directivo competente del Ministerio de Industria y Energía.

2. Cualquier modificación de los extremos anteriores deberá ser comunicada a la citada Dirección General de Industria.

Barcelona, 9 de febrero de 1983.—El Consejero, Vicenç Oller i Compañ.

## 7248 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1983, páginas 1526 a 1529, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado octavo de la citada Orden, donde dice: «Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden», debe decir: «Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden, incluidos en los apartados C) y D) del número 2, así como los incluidos en los apartados C) y D) del número 3, presentarán únicamente ins-

tancia por duplicado incluyendo los centros del MEC o de cualquier Comunidad Autónoma si desearan concursar a ellos. Los incluidos en los apartados C) y D) del número 3 deberán solicitar el mayor número posible, entendiéndose que de no enumerar suficientes Centros implícitamente solicitan cualquier otro destino».

En el apartado noveno de la citada Orden, donde dice: «... y tasa por certificación de 140 pesetas», debe decir: «... y tasa por certificación de 170 pesetas».

En el anexo I de la citada Orden, en el apartado de notas, debe añadirse la nota octava, que dice:

«Octava.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Departament d'Ensenyament, Ministerio de Educación y Ciencia y en los Departamentos de Educación de las Comunidades o Entes Preautonómicos, en situación de excedencia especial, previstos en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.»

## 7249 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1983, páginas 1529 a 1532, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado octavo de la citada Orden, donde dice: «Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden», debe decir: «Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden, incluidos en los apartados C) y D) del número 2, así como los incluidos en los apartados C) y D) del número 3, presentarán únicamente instancia por duplicado incluyendo los Centros del MEC o de cualquier Comunidad Autónoma si desearan concursar a ellos. Los incluidos en los apartados C) y D) del número 3 deberán solicitar el mayor número posible, entendiéndose que de no enumerar suficientes Centros implícitamente solicitan cualquier otro destino».

En el apartado noveno de la citada Orden, donde dice: «... y tasa por certificación de 140 pesetas», debe decir: «... y tasa por certificación de 170 pesetas».

En el anexo I de la citada Orden, en el apartado de notas, debe añadirse la nota octava, que dice:

«Octava.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Departament d'Ensenyament, Ministerio de Educación y Ciencia y en los Departamentos de Educación de las Comunidades o Entes Preautonómicos, en situación de excedencia especial, previstos en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.»

## 7250 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición del Ayuntamiento de Sant Pere de Torelló, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966 Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia: AS/ce-AT. 13.984/82. Electrificación rural sector «Sant Andréu de la Vola» (segunda fase), en el término municipal de Sant Pere de Torelló. Línea eléctrica aérea a 5 KV., de 1,9 kilómetros de longitud, apoyos madera, hormigón y metálicos, y conductores de aluminio-acero de 17,8 milímetros cuadrados de sección. Origen en P. T. 6, «Los Cases», y final en nuevo P. T. «Trotacans», con transformador 10, KVA, relación 5/0,38-0,22 KV Red de baja tensión, aérea, desde P. T. «Trotacans», y ampliación de P. T. «Cullerell» y P. T. «Can Pacallem». Total 1.635 metros.

Barcelona, 19 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria, Joaquín Cano Blajot. — 37-D.